



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-36364228-GCABA-DGEART - Plan de Estudio de la Diplomatura Artística en Composición con Nuevas Tecnologías

VISTO: Las Leyes Nacionales 24521, 26058 y 26206 y sus modificatorias, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación 13/07 y 295/16, las Leyes 33 y 6684 (textos consolidados por Ley 6764), el Decreto 387/23 y sus modificatorios, las Resoluciones 3099-GCABA-MEDGC/21 y su modificatoria 2185-GCABA-MEDGC/24, 251-GCABA-MEDGC/22 y 19022-GCABA-SSPIE/24, el Expediente Electrónico 36364228-GCABA-DGEART/23, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley de Educación Nacional 26206 y sus modificatorias establece que la educación superior está regulada por la Ley de Educación Superior 24521, la Ley de Educación Técnico Profesional 26058, así como por las disposiciones de la primera ley mencionada en lo que respecta a los Institutos Educativos de Formación Técnica Superior;

Que en este sentido, el artículo 3° de la Ley Nacional 24521 establece que “La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático”;

Que a su vez, la Ley Nacional 26058 tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional tanto en los niveles secundario y superior como en la formación profesional;

Que dicha normativa, en su artículo 25 establece que “Las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos (...), formularán sus planes de estudio y establecerán la organización curricular adecuada para su desarrollo, fijando los requisitos de ingreso, la cantidad de años horas anuales de cada oferta de educación técnico profesional de nivel medio o superior no universitario y la carga horaria total de las ofertas de formación profesional”;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación 13/07 aprobó el documento “Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional”, mientras que la Resolución 295/16 del mismo Consejo aprobó los “Criterios para la organización institucional y lineamientos para la organización de la oferta formativa para la educación técnico profesional de nivel superior”;

Que por otro lado, la Ley 6684 (texto consolidado por Ley 6764) establece que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha ley, correspondiendo al Ministerio de Educación “Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social”;

Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Educación, contemplándose a la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro y, bajo su órbita, a la Dirección Educación Técnica Superior;

Que la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro tiene entre sus responsabilidades primarias la de “Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y ofertas educativas de aprendizaje permanente, que incluyan las de educación técnico superior, educación no formal, formación profesional, educación de nivel secundario integrada a la formación profesional y educación vocacional, a fin de fortalecer las condiciones de empleabilidad de adolescentes, jóvenes y adultos”, así como “Impulsar el diseño, la actualización y la evaluación de la oferta de alternativas formativas de aprendizaje permanente, en función a las necesidades productivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que por su parte, la Dirección Educación Técnica Superior contempla entre sus acciones la de “Evaluar el desarrollo de las propuestas curriculares de la educación técnica superior en relación con las necesidades productivas y laborales de la Ciudad”;

Que asimismo, mediante el Decreto 387/23 y sus modificatorios se aprobaron la estructura organizativa y las responsabilidades primarias del Ministerio de Cultura, correspondiendo a la Dirección General de Enseñanza Artística la función de “Proponer, gestionar y promover políticas tendientes a la enseñanza por y para el arte, a través de los institutos que de ella dependen”;

Que la Ley 33 (texto consolidado por Ley 6764) dispone que todo nuevo plan de estudios o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto;

Que en este marco, mediante la Resolución 3099-GCABA-MEDGC/21 y su modificatoria 2185-GCABA-MEDGC/24 -vigentes al momento de realizarse la evaluación del Plan de Estudio sobre el cual versan las presentes actuaciones-, se creó la “Comisión Evaluadora de la oferta educativa de nivel superior Técnico Profesional, Socio-Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua” bajo la órbita de la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro, para su implementación en ofertas de instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada, estableciendo -además- el “Procedimiento para la Evaluación de Proyectos”;

Que a su vez, mediante la Resolución 19022-GCABA-SSPIE/24 -vigente al momento de realizarse la evaluación del referido Plan de Estudio- se aprobaron los “Lineamientos del circuito de tramitación de presentaciones ante la Comisión Evaluadora de la oferta educativa de Nivel Superior Técnico Profesional, Socio Humanístico y Analítico y de Formación Profesional Inicial y Continua”;

Que finalmente, la Resolución 251-GCABA-MEDGC/22 aprobó la “Estructura del Catálogo de Títulos y Certificados del nivel Superior no Universitario y del ámbito de la Formación Continua para las ofertas educativas de Educación Artística Específica”;

Que en concordancia con la citada normativa, la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del

Ministerio de Cultura, presentó y solicitó la evaluación y aprobación del Plan de Estudio de la de la Diplomatura Artística en Composición con Nuevas Tecnologías, de conformidad con lo previsto en el Anexo (IF-2025-28797808-GCABA-DGAHPEF), para ser implementado en el Conservatorio Superior de Música "Manuel de Falla" (CUE N° 0201173 y CUE Anexos Nros. 020117300, 020117301, 020117302, 020117303, 020117304 y 020117305) de su dependencia, a partir del ciclo lectivo 2025;

Que en este marco, la entonces Comisión Evaluadora de la oferta educativa de nivel superior Técnico Profesional, Socio-Humanístico y Artístico, y de Formación Profesional Inicial y Continua, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente al momento de realizar la evaluación, se expidió de manera favorable respecto del Plan de Estudio de la Diplomatura Artística en Composición con Nuevas Tecnologías;

Que en esta línea, la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro considera oportuna la aprobación del mencionado Plan de Estudio;

Que la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, informó que el gasto que demande la implementación de la mencionada Diplomatura Artística será afrontado por el presupuesto asignado a dicha repartición;

Que asimismo, dicha Dirección General tendrá a su cargo el inicio del trámite de validez nacional del certificado de la Diplomatura Artística en Composición con Nuevas Tecnologías, ante la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa de este Ministerio de Educación;

Que por todo lo expuesto, deviene necesario y oportuno el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa y la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro tomaron la correspondiente intervención en el marco de sus competencias;

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Estudio de la Diplomatura Artística en Composición con Nuevas Tecnologías, de conformidad con el Anexo (IF-2025-28797808-GCABA-DGAHPEF), presentado por la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la implementación del Plan de Estudio aprobado por el artículo 1° en el Conservatorio Superior de Música "Manuel de Falla" (CUE N° 0201173 y CUE Anexos Nros. 020117300, 020117301, 020117302, 020117303, 020117304 y 020117305), a partir del ciclo lectivo 2025.

Artículo 3°.- Incorporar el certificado de la Diplomatura Artística aprobada por el artículo 1° al "Catálogo de Títulos y Certificados del nivel Superior no Universitario y del ámbito de la Formación Continua para las ofertas educativas de Educación Artística Específica".

Artículo 4°.- Establecer que la Dirección General Agencia de Habilidades para el Futuro, a través de la Dirección Educación Técnica Superior, y la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, realizarán el seguimiento de la implementación del Plan de Estudio aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Establecer que la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, tendrá a su cargo el inicio del trámite de validez nacional del certificado de la Diplomatura Artística aprobada por el artículo 1°, ante la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa de este Ministerio, de acuerdo a los requerimientos de la normativa nacional vigente.

Artículo 6°.- Dejar constancia de que la certificación del Plan de Estudio aprobado por el artículo 1° será gestionada por la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura, ante la Subgerencia Operativa Títulos y Legalizaciones, dependiente de la Dirección General Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Artículo 7°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Efectuar las Comunicaciones Oficiales pertinentes a la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa, a las Direcciones Generales Agencia de Habilidades para el Futuro y Asuntos Jurídicos, a la Dirección Educación Técnica Superior, a la Subgerencia Operativa Títulos y Legalizaciones y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, todas ellas de este Ministerio de Educación, y a la Dirección General de Enseñanza Artística, dependiente del Ministerio de Cultura. Cumplido, archivar.